

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-12-2022, emitida el cuatro de mayo de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-12-2022
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que el 12 de noviembre de 2014, mediante resolución CRIE-31-2014, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), aprobó el “*Reglamento Interno CRIE*”, el cual ha sido modificado mediante las siguientes resoluciones: CRIE-53-2015 del 19 de noviembre de 2015; CRIE-23-2017 del 4 de mayo de 2017; CRIE-24-2017 del 29 de mayo de 2017; CRIE-90-2019 del 12 de diciembre de 2019 y CRIE-31-2020 del 5 de marzo de 2020. Dicho reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en el Tratado Marco, sus Protocolos y demás *Regulación Regional*.

II

Que el 24 de marzo de 2022, en sesión presencial 161 la Junta de Comisionados de la CRIE, mediante acuerdo No. CRIE-10-161, aprobó el “*Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para el período 2022-2026*”. Dicho plan contempla entre sus ejes estratégicos, el de “*Fortalecimiento Institucional*”, en el cual se identifica como un proyecto a desarrollar la “*Identificación, desarrollo y/o incorporación de la infraestructura (física y organizativa) y la tecnología para el logro de la estrategia*”.

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), crea en su artículo 19 a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y la define como “(.) *el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional*.”. Por su parte, el artículo 20, del referido Tratado Marco regula que “*La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad (...)*”, en ese sentido establece el artículo 21 del referido Tratado Marco que: “(…) *La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera.*”.

II

Que el Reglamento Interno CRIE, establece en el artículo 17 que: *“Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE”*.

III

Que el artículo 20 del Reglamento Interno CRIE, establece, entre otros, que *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones las siguientes: (...) b. Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; (...) l) Aprobar y modificar la organización interna de la CRIE; m. Aprobar, reformar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Interno y demás resoluciones de la CRIE; n) Nombrar o remover al Secretario Ejecutivo y a los Gerentes; o) Aprobar el nombramiento o remoción del personal de la CRIE; (...)”*

IV

Que el artículo 29 del Reglamento Interno CRIE establece que *“El Secretario Ejecutivo es el responsable directo del funcionamiento de la Sede de la CRIE de acuerdo a las directivas que reciba de la Junta de Comisionados y de el/la President@, informando sobre su labor a el/la President@. Tendrá la responsabilidad de presentar un informe mensual de su gestión a el/la President@ con copia a los Comisionados. Las funciones del Secretario Ejecutivo son: (...) e) Coordinar y dirigir la parte administrativa de la sede de la CRIE y de su personal, así como de la correcta administración de sus finanzas y ejecución presupuestaria bajo los lineamientos de la Presidencia y de la Junta de Comisionados; (...) j) Proponer a la Presidencia el nombramiento y remoción del personal de la CRIE; (...) ab) Las demás que le asigne la Junta de Comisionados. (...)”*

V

Que el *Reglamento Interno CRIE*, tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en la *Regulación Regional*. En ese sentido, atendiendo al actual funcionamiento de la toma de decisiones de la Junta de Comisionados de la CRIE y considerando que el Secretario Ejecutivo es el responsable directo del funcionamiento de la Sede de la CRIE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno CRIE, es de vital importancia dotar al Secretario Ejecutivo mediante la modificación de algunos artículos del Reglamento Interno CRIE, de la facultad de nombramiento y remoción del personal de la CRIE ; lo cual, vendría a complementar su responsabilidad respecto al funcionamiento de la Sede.

VI

Que en sesión a distancia 193 llevada a cabo el día miércoles cuatro de mayo de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó modificar el *Reglamento Interno CRIE*, tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

De conformidad con los resultados y considerandos que antecedentes y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento Interno CRIE,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el artículo 20 literal “n)” del *Reglamento Interno CRIE*, relacionado con las facultades de la Junta de Comisionados, para que se lea de la siguiente manera:

“n) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Gerentes y al Auditor Interno de la CRIE;”

SEGUNDO. DEROGAR la literal “o)” del artículo 20 del *Reglamento Interno CRIE*, relacionado con la facultad de la Junta de Comisionados de nombrar o remover al personal de la CRIE.

TERCERO. MODIFICAR el artículo 27 del *Reglamento Interno CRIE*, relacionado con la designación del Secretario Ejecutivo y los Gerentes, para que se lea de la siguiente manera:

“El Secretario Ejecutivo, los Gerentes y el Auditor Interno de la CRIE serán designados por la Junta de Comisionados, previa selección mediante concurso Público Internacional o en la forma que la Junta de Comisionados considere conveniente. Las reglas, condiciones de contratación y el procedimiento del concurso público serán definidos por la Junta de Comisionados en cada caso.”

CUARTO. MODIFICAR el segundo párrafo del Artículo 28 del *Reglamento Interno CRIE*, relacionado al procedimiento de remoción del Secretario Ejecutivo y de los Gerentes de la CRIE, para que se lea de la siguiente manera:

“La remoción del Secretario Ejecutivo, de los Gerentes y del Auditor Interno se someterá a aprobación de la Junta de Comisionados a solicitud del Presidente o de al menos dos (2) de los Comisionados; la decisión de remoción se decidirá con la aprobación de cuatro (4) votos de los Comisionados.”

QUINTO. MODIFICAR la literal “j)” del artículo 29 del *Reglamento Interno CRIE*, relacionado con las facultades del Secretario Ejecutivo, para que se lea de la siguiente manera:

“j) Nombrar y remover al personal de la CRIE; así como, aceptar las terminaciones de la relación laboral por mutuo consentimiento. Todo lo anterior deberá ser previamente puesto en conocimiento de la Junta de Comisionados, lo cual deberá estar debidamente sustentado y contar con la recomendación del jefe inmediato en los casos que corresponda.”

SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (4) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo